



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, los señores Juan Carlos González Prada y Manuela González García llegaron a un acuerdo respecto a la obligación alimentaria en favor de la señora Manuela, el cual quedó establecido así:

1. El señor JUAN CARLOS GONZALEZ PRADA, seguirá contribuyendo para la manutención de su hija mayor, con la suma mensual de quinientos mil pesos (\$500.000.00), los cuales seguirán siendo descontados por nomina en favor de la joven MANUELA GONZALEZ BERNAL, dinero que deberá depositar en la cuenta de ahorros Numero 03234780983 de Bancolombia.
2. Dicha suma se le seguirá cancelando para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la presente anualidad del año 2022.
3. La señorita MANUELA GONZALEZ BERNAL, se compromete hacer las gestiones para matricularse en la Universidad, o instituto tecnológico para acreditar una carrera profesional, para continuar con el beneficio de los alimentos, compromiso que debe adquirir de matricularse para cursar estudios en la vigencia del año 2023 y subsiguientes.
4. Que la señorita MANUELA GONZALEZ BERNAL, se compromete a mantener un buen promedio, estar escolarizada en educación superior o tecnológica.
5. Mientras se cumplan los parámetros establecidos en esta acta, a partir del primero de enero de cada año, se incrementará la cuota de alimentos conforme al IPC.
6. Mientras la joven este matriculada, el señor JUAN CARLOS GONZALEZ PRADA, aportara una cuota adicional por el mismo valor pagadera entre finales de junio, principios de julio y otra adicional en diciembre, lo anterior para contribuir en parte para las respectivas matrículas universitarias o instituto tecnológico.
7. El señor JUAN CARLOS GONZALEZ, le seguirá contribuyendo con utensilios, libros y cosas que requiera para su formación educativa.
8. El incumplimiento por parte de la Joven MANUELA GONZALEZ BERNAL, dará para que el demandante informe al despacho para que se le exonere de los alimentos, sin necesidad de requerimientos.
9. A partir de la fecha, se fija como alimentos la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES A favor de la señorita MANUELA GONZALEZ BERNAL, a cargo de JUAN CARLOS GONZALEZ,
10. El despacho deberá oficiar al señor pagador de la Secretaría de educación departamental, para que se de el cambio, se excluya a la señora CLAUDIA PATRICIA BERNALGARCIA y se incluya como beneficiaria directa y a quien se le debe pagar los alimentos a MANUELA GONZALEZ, en la cuenta de ahorros 03234780983
11. Las partes de común acuerdo firman el presente acuerdo.

En dicho acuerdo, las partes igualmente establecieron como pretensiones, a efectos de dar a conocer a este Despacho, lo siguiente:

PRETENSIONES:

Con el mayor de los respetos, se pone a consideración del despacho, el acuerdo extraprocésal al que han llegado las partes en:

Primero: se le solicita al señor juez aprobar el presente acuerdo extraprocésal, donde las partes Concilian una cuota de Alimentos en la suma de Quinientos mil pesos mensuales (\$500.000,00). A cargo de JUAN CARLOS GONZALEZ PRADA y en favor de su hija MANUELA GONZALEZ BERNAL.

Segundo: La señorita se compromete que para el año 2023 y subsiguientes estará matriculada para formación de educación superior o tecnológica, debiendo aprobar las respectivas materias o semestres correspondientes.

Tercero: que el señor JUAN CARLOS GONZALEZ PRADA, se compromete a seguir su ministrando una cuota adicional para el mes de junio o julio con el pago de la prima de mita de año) y otra en Diciembre (prima de navidad) por el mismo monto de la cuota ordinaria de alimentos, la cual será descontada por el pagador de la Secretaría de Educación departamental, en favor de la señorita MANUELA GONZALEZ.

Cuarto: La cuota de alimentos se incrementará a partir del primero (1) de enero de cada año, con base al IPC.

Quinto: se oficie al señor Pagador de la Secretaría de educación departamental, con el objeto de excluir del pago a la señora CLAUDIA PATRICIA BERNA, quien fungía la representación de la señorita MANUELA y

se sustituya por la aquí demandada señorita MANUELA GONZALEZ BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 112618620 de Armenia, en la cuenta de ahorros 03234780983 de Bancolombia.

Sexto: sin costas

Séptimo: las partes Aceptan el presente acuerdo, utilizando los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y por lo tanto renuncian a términos de Notificación y ejecutoria del auto favorable.

Octavo: impartir las correspondientes aprobaciones del presente acuerdo extraprocésal al que llegan las partes, para lo cual suscriben en la ciudad de Armenia Q. -7

Una vez revisado el acuerdo al que llegaron las partes, se observa que el mismo contempla la forma cómo el señor Juan Carlos González Prada asumirá la obligación alimentaria respecto a la señora Manuela González Bernal, evidenciando el Despacho que los conceptos acordados se encuentran ajustados a derecho y buscan garantizar el derecho a la alimentación del que es titular la señora González Bernal, mientras esta concluye su periodo académico, motivo por el cual se impartirá aprobación de la conciliación extrajudicial efectuada entre las partes.

Ahora, como quiera que el señor Juan Carlos González Prada autorizó el descuento por nómina de la cuota alimentaria acordada en favor de la joven Manuela González Bernal; se dispone librar comunicación con destino al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, informándole que deberá retener, bajo la modalidad de AUTORIZACION, de la asignación salarial devengada por el señor Juan Carlos González Prada, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.000.110, la suma de \$ 500.000. Adicionalmente, deberá descontar a finales de junio y diciembre, una cuota adicional por el mismo valor.

La anterior cuota se incrementará conforme aumente el IPC, en el mes de enero de cada año.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese oficio con destino al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, informándole que los dineros previamente mencionados y que le sean retenidos bajo la modalidad de AUTORIZACION, al señor Juan Carlos González, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.000.110, deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de ahorros N° 03234780983 del Bancolombia, a nombre de la señora Manuela González Bernal.

Así mismo, infórmese a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío que deberá excluir como beneficiaria directa a la señora Claudia Patricia Bernal García, quedando como única beneficiaria la señora Manuela González Bernal, en la cuenta de ahorros ya mencionada.

No habrá lugar a condenar en costas, por tratarse de un acuerdo conciliatorio.

Por último, y previo al archivo de las presentes diligencias, se ordena remitir copia de este auto a las partes y sus abogados a sus correos electrónicos.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la conciliación extrajudicial presentada por los señores Juan Carlos González Prada y Manuela González García dentro de este proceso de exoneración de cuota de alimentos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, informándole que deberá retener, bajo la modalidad de AUTORIZACION, de la asignación salarial devengada por el señor Juan Carlos González Prada, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.000.110, la suma de \$ 500.000. Adicionalmente, deberá descontar a finales de junio y diciembre, una cuota adicional por el mismo valor.

La anterior cuota se incrementará conforme aumente el IPC, en el mes de enero de cada año.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese oficio con destino al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, informándole que los dineros previamente mencionados y que le sean retenidos bajo la modalidad de **AUTORIZACION**, al señor Juan Carlos González, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.000.110, deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de ahorros N° 03234780983 del Bancolombia, a nombre de la señora Manuela González Bernal.

TERCERO: Informar a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío que deberá excluir como beneficiaria directa a la señora Claudia Patricia Bernal García y quedando como única beneficiaria a la señora Manuela González Bernal, en la cuenta de ahorros ya mencionada.

CUARTO: No condenar en costas, por tratarse de un acuerdo conciliatorio.

QUINTO: Remitir copia de este auto a las partes y sus abogados a sus correos electrónicos.

SEXTO: Archivar las diligencias, previas las anotaciones de ley.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832f3a83219e384bb2366ba59f2222571e6e616e53d1dbebce1a1190c6ad5d0c**

Documento generado en 29/09/2022 01:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>